ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-012-2026

OBJETO:

SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS VARIOS Y/O EQUIPOS PARA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN EL MARCO DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.

SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

ABRIL 06 DE 2026

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-012-2026. 8

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 8

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 14

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 14

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 17

2.3. CÓDIGO BPIN. 18

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 18

3. ALCANCE DEL OBJETO 18

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 20

4.1. Modalidad de ejecución: contrato por demanda – tipo bolsa (a precios unitarios) 26

4.2. Alcance material del suministro 27

4.3. Solicitud del suministro (órdenes) y periodicidad 27

4.4. Lugar de entrega y condiciones logísticas 28

4.5. Condiciones técnicas y de calidad de los bienes 28

4.6. Oportunidad y tiempos de entrega 29

4.7. Disponibilidad operativa permanente 29

4.8. Soportes de entrega y recibo a satisfacción 30

4.9. Reposición o cambio de bienes no conformes 30

4.10. Responsabilidad del contratista frente a la ejecución 30

4.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 30

4.11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 30

4.11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 31

4.11.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS). 32

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 32

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 32

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 33
5.2.1. Naturaleza del contrato y cómo se integra al valor estimado 35
5.3. FORMA DE PAGO. 36
5.3.1. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: 37
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 37
5.5. PRECIOS UNITARIOS. 39
5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 40
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 40
6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 41
6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 42
7. CONDICIONES DEL CONTRATO 43
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 43
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 43
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 43
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 44
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 44
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 45
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 46
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 47
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 47
7.10. LIQUIDACIÓN. 47
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 47
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 48
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 48
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 48
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 49
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 49
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 49
9.1.2. EXPERIENCIA. 52
9.1.2.1. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA 52

9.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR. 53
9.3. OFERTA ECONÓMICA. 53
9.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 54
9.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 54
9.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 55
10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. 56
11. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES. 57
11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 57
12. ACUERDO COMERCIAL 58
13. VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU NO UTILIZACIÓN INTEGRAL EN EL PRESENTE PROCESO (ACUERDOS MARCO DE PRECIOS: COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS CCE-197-AMP-2021 - PROCESO: CCENEG-041-01-2021 Y PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021 - PROCESO CCENEG-049-01-2021). 59
14. PUBLICACIÓN. 60

Ciudad	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			06	04	2026

SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS VARIOS Y/O EQUIPOS PARA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN EL MARCO DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.
PRESUPUESTO	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/TE ($29.378.161 M/L)
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA ($22.378.161) 2.1.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA ($7.000.000)
NÚMERO DEL CDP	No. 00185 del 24 de marzo de 2026
	No. 00186 del 24 de marzo de 2026
	No. 00014 del 24 de marzo de 2026
CÓDIGO BPIN	202500000006556 - FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA CREAR COMUNIDADES INCLUSIVAS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
	202500000002032 - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y LA RESILIENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CLASIFICACIÓN UNSPSC	12141901 Cloro 12181600 Aceites 13102000 Plásticos termoplásticos 14111704 Papel higiénico

	20121445	Partes y accesorios para empacador de producción
	20121446	Empacador superior de liner
	20121713	Buje impulsor de wash pipe
	22101706	Cucharones tipo dipper
	23153401	Sistemas de aplicación de adhesivo o pegante
	23241615	Machuelos / taps
	23271700	Accesorios de soldadura, soldadura blanda y fuerte
	27112206	Regla de nivelación / screed board
	27112838	Disco de corte
	30101500	Ángulos
	30102400	Varilla
	30111601	Cemento
	30111801	Agregado natural
	30121709	Roca triturada sin clasificar
	30131502	Bloques de concreto
	30131607	Ladrillo de arcilla
	30131700	Baldosas y losas
	30151500	Materiales para techado
	30151502	Valles de techo
	30151503	Textiles para techado
	30151511	Tejas de concreto
	30161505	Paneles o panelado
	30181504	Lavaplatos / fregaderos / lavamanos
	30181511	Tazas de inodoro
	31162000	Clavos
	31201532	Cinta de PVC
	40141654	Válvula de macho
	40141731	Boquillas
	40142008	Mangueras para agua
	40171517	Tubería comercial de PVC
	40172600	Acoples de tubería
	40172601	Acople de tubería de latón
	40172808	Codo de tubería plástica PVC
	40172906	Junta de expansión de tubería plástica PVC
	40174908	Unión de tubería plástica PVC
	40183102	Tee de tubo
	42132107	Mantas hospitalarias
	42171702	Mantas de primeros auxilios
	42191810	Colchones o accesorios para atención del paciente
	48101903	Vasos para servicio de alimentos
	48101908	Chaferes para servicio de alimentos
	50131704	Leche en polvo
	50161510	Edulcorantes artificiales
	50161511	Chocolate o sustituto de chocolate

	50171551 Sal de mesa o de cocina 50192901 Pasta o fideos simples frescos 50201706 Café 50221100 Cereal 50221102 Harina de cereal 50421800 Fríjoles secos 50404500 Lentejas 50467007 Atún enlatado / conserva de atún 52121701 Toallas de baño 52151704 Cucharas domésticas 52152004 Platos domésticos 53131502 Crema dental 53131503 Cepillos de dientes 53131606 Desodorantes 53131608 Jabones
SUPERVISOR	***SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL*** ***DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS***

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-012-2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Angelópolis – Antioquia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales orientadas a la protección de la vida, la integridad, los bienes y el bienestar general de la población, requiere adelantar un proceso contractual que garantice la disponibilidad oportuna de materiales, insumos, herramientas, equipos, accesorios y demás elementos necesarios para la mitigación, prevención y atención de emergencias, para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población y para el sostenimiento y mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio municipal. La necesidad del presente proceso no es meramente eventual ni corresponde a una actuación secundaria de la administración, sino que se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al deber de servir a la comunidad, de proteger a todas las personas en su vida y bienes, y de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, conforme a los artículos 2, 365 y 366 de la Constitución Política, al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

Desde la perspectiva de la planeación contractual, la necesidad de la contratación se encuentra plenamente sustentada porque el municipio no puede esperar a que se materialicen las emergencias, se profundicen las deficiencias habitacionales o se presenten fallas operativas en los servicios públicos para iniciar adquisiciones aisladas, tardías o insuficientes. El ordenamiento exige que la contratación estatal esté precedida de estudios y documentos previos que permitan identificar la necesidad, su conveniencia y la forma adecuada de satisfacerla, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; y que durante la etapa de planeación se adelante el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto. En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia de 28 de mayo de 2012, radicación 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), precisó que el deber de planeación busca asegurar que todo proyecto contractual esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan establecer si resulta necesario celebrar el negocio jurídico; y la Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 31 de enero de 2011, radicación 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767), reiteró que la contratación estatal no puede ser fruto de la improvisación sino de una verdadera planeación orientada a satisfacer el interés general.

El Municipio de Angelópolis, dadas sus características geográficas, topográficas y climáticas, presenta exposición a distintos fenómenos que pueden generar afectaciones directas a la población y a la infraestructura básica, entre ellos lluvias intensas, deslizamientos o movimientos en masa, afectaciones por fuertes vientos, deterioro de cubiertas y daños en elementos estructurales y funcionales de las viviendas, así como contingencias que comprometen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. Tales circunstancias hacen que la administración requiera disponer, no de manera eventual sino permanente durante la vigencia contractual, de materiales e insumos que le permitan responder de manera oportuna y eficaz frente a necesidades variables, sucesivas y en muchos casos imprevisibles. En ese sentido, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, mantiene a cargo de las entidades territoriales responsabilidades concretas en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, lo que exige fortalecer la capacidad institucional, logística y operativa del municipio.

I. Atención de emergencias y mitigación de riesgos – Recursos de inversión – $8.415.402

En lo que corresponde al componente de atención de emergencias y mitigación de riesgos, la necesidad de la contratación se concreta en que el Municipio debe contar con disponibilidad inmediata de materiales de construcción, ferretería, herramientas, elementos de atención humanitaria y demás insumos relacionados para ejecutar acciones urgentes de respuesta ante situaciones de emergencia, tales como la reparación o reposición de cubiertas, la estabilización básica de estructuras, la atención de viviendas afectadas y la implementación de soluciones temporales que permitan restablecer condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad. Para este componente se cuenta con una apropiación de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($8.415.402), correspondientes a recursos de inversión destinados a la Secretaría de Planeación para la implementación de estrategias de prevención, atención de emergencias y mitigación del riesgo. La naturaleza de inversión de estos recursos se justifica porque su finalidad no es sufragar la operación ordinaria de la entidad, sino financiar actuaciones públicas dirigidas a prevenir, mitigar o atender afectaciones derivadas de eventos adversos que comprometen la seguridad de la población y la estabilidad del entorno construido.

La necesidad de contratar en este componente no se reduce a contar con una reserva genérica de materiales; responde al deber concreto de la administración de disponer de medios materiales para intervenir oportunamente frente a contingencias que, de no atenderse de manera inmediata, pueden profundizar el daño y agravar la situación de vulnerabilidad de las familias afectadas. Ello comprende tanto la intervención física sobre la vivienda o infraestructura afectada como la asistencia básica a la población damnificada mediante colchonetas, cobijas, kits de aseo, kits alimentarios y utensilios básicos, garantizando condiciones dignas mientras se implementan soluciones definitivas. Se precisa que la inclusión de alimentos, kits de aseo, colchonetas, cobijas, utensilios básicos y demás elementos de apoyo inmediato dentro del presente proceso contractual se encuentra plenamente justificada, en tanto dichos bienes no corresponden a adquisiciones ordinarias o ajenas al objeto contractual, sino a elementos propios de la atención humanitaria inmediata que debe brindarse a la población afectada por situaciones de emergencia, calamidad o eventos adversos en el territorio municipal. En efecto, la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como un proceso orientado a la protección de la población,

a la reducción del riesgo y al manejo de desastres, lo cual comprende no solo la intervención material sobre viviendas o infraestructura afectada, sino también la atención transitoria de necesidades básicas de subsistencia, abrigo, higiene y dignidad de las personas damnificadas, mientras se adoptan medidas de estabilización, recuperación o solución definitiva. De manera concordante, los instrumentos técnicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres contemplan dentro de la ayuda humanitaria de emergencia tanto componentes alimentarios como no alimentarios, incluyendo raciones o apoyos de alimentación, elementos de aseo, cobijas, colchonetas y demás bienes necesarios para asegurar una respuesta inmediata y digna frente a la contingencia. Por ello, su incorporación en el presente contrato constituye un componente legítimo, necesario y funcional del deber de respuesta institucional a cargo del Municipio de Angelópolis frente a situaciones que comprometen las condiciones mínimas de vida de la población afectada. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-486 de 2024, reiteró que el derecho a la vivienda digna en su faceta de habitabilidad exige medidas efectivas de las autoridades cuando existen riesgos que comprometen la posibilidad real de habitar el inmueble en condiciones seguras, de modo que la ausencia de capacidad material de respuesta puede traducirse en un incumplimiento del deber de protección a cargo de la entidad territorial.

Bajo esta línea, la contratación resulta necesaria porque permite transformar una obligación jurídica abstracta en capacidad real de reacción institucional. Sin el suministro oportuno de estos bienes, la entidad carecería de herramientas para materializar medidas inmediatas de prevención, mitigación y atención, lo que afectaría la eficacia de la gestión del riesgo y podría exponer a la población a daños mayores. Por ello, el componente de $8.415.402 no constituye una simple previsión presupuestal, sino una respuesta administrativa coherente con la Ley 1523 de 2012 y con los principios de planeación, economía y eficacia que rigen la contratación estatal.

II. Mejoramiento de vivienda – Recursos de inversión – $13.962.759

De igual forma, se evidencian necesidades asociadas al mejoramiento de vivienda, especialmente en hogares en condición de vulnerabilidad en los que se requieren intervenciones básicas para garantizar condiciones mínimas de seguridad estructural, salubridad, protección frente a la intemperie y dignidad. En muchos casos, las familias no cuentan con los recursos necesarios para realizar dichas mejoras, lo que justifica la intervención de la administración municipal mediante el suministro de materiales e insumos orientados a corregir deficiencias locativas y a mejorar las condiciones de habitabilidad. Para este componente, la entidad cuenta con una apropiación de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($13.962.759), correspondientes a recursos de inversión destinados al fortalecimiento del sector vivienda, ciudad y territorio. Esta naturaleza presupuestal se explica porque se trata de recursos dirigidos a producir un mejoramiento material y social en las condiciones de vida de la población, mediante intervenciones que impactan directamente la habitabilidad del entorno residencial.

La necesidad de contratar en este componente se encuentra además respaldada por el artículo 51 de la Constitución Política, que reconoce el derecho a una vivienda digna, y por la jurisprudencia constitucional que ha señalado que dicho derecho no se limita a la sola existencia formal del inmueble, sino que comprende condiciones materiales adecuadas de habitabilidad, seguridad y salubridad. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-585 de 2006, fijó criterios

relevantes sobre la vivienda digna y la necesidad de que esta reúna condiciones adecuadas para ser habitada; y en la Sentencia T-602 de 2013 reiteró que la vivienda digna implica contar con un lugar que permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad. En ese sentido, la contratación de materiales para mejoramiento básico de vivienda se justifica como un mecanismo idóneo para atender déficits habitacionales concretos que afectan directamente la calidad de vida de la población vulnerable.

En este contexto, el suministro de materiales de construcción, ferretería y demás insumos relacionados constituye una herramienta esencial para ejecutar intervenciones básicas de mejoramiento, tales como reposición o mejora de cubiertas, adecuaciones locativas, reparaciones de elementos deteriorados y otras actuaciones orientadas a conservar o restablecer condiciones mínimas de habitabilidad. La necesidad de la contratación no obedece únicamente a atender daños ya materializados, sino también a intervenir oportunamente situaciones que, de no corregirse, pueden derivar en riesgos mayores para la vivienda y sus ocupantes. Así, el componente de $13.962.759 representa una intervención social y territorialmente focalizada, que permite a la administración materializar el deber de proteger a la población y promover condiciones de vida digna en el territorio municipal.

III. Mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios – Recursos de funcionamiento – $7.000.000

Es importante resaltar que el Municipio de Angelópolis es prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por su parte, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y conforme a las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, busca el bienestar de la comunidad en general, de modo que cuente con condiciones de vida aceptables, lo que exige realizar actividades preventivas y mantenimientos continuos a los diversos sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. Para este componente se dispone de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), correspondientes a recursos de funcionamiento, por cuanto su finalidad principal es atender necesidades asociadas a la operación, mantenimiento, continuidad y calidad del servicio, y no financiar una intervención nueva de inversión. La necesidad contractual aquí radica en asegurar el funcionamiento ordinario y eficiente de servicios esenciales a cargo de la administración municipal.

Por ende, es necesario contar con herramientas, productos, insumos, materiales y accesorios que permitan mantener en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de agua potable y residual, los espacios públicos y el servicio de aseo del municipio de Angelópolis. Adicionalmente, el municipio debe garantizar la operación, mantenimiento y continuidad de los servicios públicos domiciliarios, en especial el servicio de acueducto, para lo cual cuenta con tres (3) plantas de tratamiento de agua potable y seis (6) sistemas de tratamiento de aguas residuales, con prestación en el área urbana y rural. Esta realidad operativa justifica la adquisición de materiales e insumos para procesos de desinfección, como hipoclorito de sodio, hipoclorito de calcio y otros productos requeridos para asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas y sanitarias aplicables a la prestación del servicio.

La necesidad de contratar este componente encuentra sustento normativo en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015, que continúa vigente como Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Además, el soporte técnico-jurídico específico para el componente de agua para consumo humano se encuentra en el Decreto 1575 de 2007, que establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, y en la Resolución 2115 de 2007, que señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. A su vez, para el componente de saneamiento y vertimientos, resulta aplicable la Resolución 631 de 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Así mismo, se requiere el suministro de materiales como tuberías en PVC y metálicas, así como accesorios tales como uniones, soldadura líquida para PVC, llaves de paso y demás elementos destinados al mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. Estos bienes permiten atender daños, realizar reparaciones, ejecutar mantenimientos correctivos y preventivos y garantizar la continuidad del servicio en toda el área de prestación, tanto urbana como rural. En este punto, la necesidad contractual se justifica porque la falta de tales elementos comprometería la continuidad, la calidad, la seguridad sanitaria y la eficiencia del servicio, generando riesgos para la salud pública, para la infraestructura operativa y para el cumplimiento de las obligaciones del municipio como prestador directo. Por ello, la apropiación de $7.000.000 con cargo a recursos de funcionamiento es coherente con la naturaleza recurrente y operativa de estos requerimientos.

En concordancia con lo anterior, la presente contratación resulta necesaria porque integra en un mismo instrumento de suministro tres necesidades institucionales concurrentes: la atención y mitigación de emergencias con cargo a recursos de inversión, el mejoramiento de vivienda también con recursos de inversión, y el sostenimiento operativo y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos con cargo a recursos de funcionamiento. Esta estructuración no desconoce la distinta naturaleza presupuestal de cada componente; por el contrario, la reconoce expresamente y la articula dentro de un proceso cuyo objeto es común: asegurar la disponibilidad oportuna de materiales, insumos y elementos necesarios para atender requerimientos ciertos del municipio. De esta manera, el proceso permite una adecuada planeación y ejecución del gasto público, optimiza el uso de los recursos disponibles y fortalece la capacidad institucional de respuesta.

Desde la perspectiva de la gestión pública, resulta necesario que este proceso se estructure bajo la modalidad de contrato de suministro a monto agotable o tipo bolsa, porque no es posible determinar previamente las cantidades exactas de los bienes a adquirir, dada la naturaleza variable, sucesiva y, en buena medida, imprevisible de las necesidades que pretende satisfacer la entidad. Las emergencias no admiten una cuantificación anticipada rígida; las intervenciones de mejoramiento de vivienda dependen de las condiciones reales de los hogares priorizados; y los requerimientos operativos de los servicios públicos fluctúan según daños, mantenimientos y contingencias propias de la prestación. En ese sentido, la modalidad de monto agotable permite que el contratista suministre los bienes requeridos de conformidad con los precios unitarios ofertados y aceptados, durante el plazo de ejecución o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, lo que ocurra primero, mediante requerimientos parciales efectuados por el supervisor

designado por la entidad. Esta modalidad se ajusta al deber de planeación y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad desarrollados por el Consejo de Estado en las providencias con radicaciones 21489 y 17767.

En desarrollo de esa estructura, cada suministro realizado será imputado al valor total del contrato, afectando de manera progresiva el presupuesto disponible conforme a los precios unitarios pactados. En consecuencia, el contrato no genera para la entidad la obligación de adquirir una cantidad mínima o máxima de bienes; los suministros se efectuarán de manera sucesiva de acuerdo con las necesidades del servicio; y el valor contractual se ejecutará gradualmente hasta su agotamiento. El contrato se entenderá ejecutado y finalizado una vez se agote el presupuesto oficial asignado, sin que sea necesario el cumplimiento total del plazo inicialmente previsto; y, en caso de que al vencimiento del plazo contractual no se haya agotado la totalidad del valor, el contrato finalizará sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del contratista respecto de los saldos no ejecutados. Esta modalidad es la que mejor responde a la naturaleza del proceso, porque evita la improvisación, reduce tiempos de respuesta, impide compras innecesarias y garantiza la disponibilidad inmediata de bienes requeridos para atender situaciones críticas o necesidades operativas del municipio.

El presente proceso contractual se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, especialmente con la Línea 4: “Unidos por Angelópolis con infraestructura para el desarrollo territorial”, que reconoce la necesidad de fortalecer la capacidad del municipio para la atención de emergencias, el mejoramiento de la infraestructura básica, la intervención de viviendas y la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios en las zonas urbana y rural; y con la Línea 5: “Unidos por un Angelópolis con un gobierno cercano y transformador”, orientada a fortalecer la capacidad institucional, garantizar una respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del municipio. En este contexto, la disponibilidad de materiales, insumos y elementos se constituye en un componente esencial para la ejecución de acciones de mitigación del riesgo, atención de afectaciones, mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población.

El financiamiento del proceso responde igualmente a la naturaleza de cada componente. Los recursos orientados a atención de emergencias y mitigación del riesgo y a mejoramiento de vivienda corresponden a recursos de inversión, en cuanto buscan financiar intervenciones con impacto directo en la protección de la población, la reducción del riesgo y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. Por su parte, los recursos destinados al mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios corresponden a recursos de funcionamiento, dado que están dirigidos a sostener la operación, el mantenimiento y la continuidad del servicio. Conforme a la información presupuestal suministrada por la entidad, el valor total del proceso asciende a VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161), distribuidos así: $8.415.402 para prevención, mitigación y atención del riesgo; $13.962.759 para fortalecimiento del sector vivienda, ciudad y territorio; y $7.000.000 para el suministro de materiales requeridos para el funcionamiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

En consecuencia, la contratación del suministro de materiales e insumos bajo la modalidad de monto agotable es prioritaria, necesaria, proporcional y jurídicamente procedente, en la medida

en que permite garantizar la disponibilidad inmediata de los bienes requeridos para la atención de emergencias, la intervención en situaciones de riesgo, el mejoramiento básico de vivienda y el mantenimiento de la calidad y continuidad de los servicios públicos domiciliarios. Asegurar la disponibilidad de estos elementos constituye un acto de responsabilidad administrativa, de planeación eficiente y de legalidad presupuestal, que permite al Municipio de Angelópolis cumplir sus fines esenciales y atender de manera efectiva las necesidades de la comunidad, con fundamento en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 631 de 2015 y la jurisprudencia antes referida.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS VARIOS Y/O EQUIPOS PARA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN EL MARCO DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Concepto
12141901	Cloro
12181600	Aceites
13102000	Plásticos termoplásticos
14111704	Papel higiénico
20121445	Partes y accesorios para empacador de producción
20121446	Empacador superior de liner
20121713	Buje impulsor de wash pipe
22101706	Cucharones tipo dipper
23153401	Sistemas de aplicación de adhesivo o pegante
23241615	Machuelos / taps
23271700	Accesorios de soldadura, soldadura blanda y fuerte
27112206	Regla de nivelación / screed board

Código UNSPSC	Concepto
27112838	Disco de corte
30101500	Ángulos
30102400	Varilla
30111601	Cemento
30111801	Agregado natural
30121709	Roca triturada sin clasificar
30131502	Bloques de concreto
30131607	Ladrillo de arcilla
30131700	Baldosas y losas
30151500	Materiales para techado
30151502	Valles de techo
30151503	Textiles para techado
30151511	Tejas de concreto
30161505	Paneles o panelado
30181504	Lavaplatos / fregaderos / lavamanos
30181511	Tazas de inodoro
31162000	Clavos
31201532	Cinta de PVC
40141654	Válvula de macho
40141731	Boquillas
40142008	Mangueras para agua
40171517	Tubería comercial de PVC
40172600	Acoples de tubería
40172601	Acople de tubería de latón
40172808	Codo de tubería plástica PVC
40172906	Junta de expansión de tubería plástica PVC

Código UNSPSC	Concepto
40174908	Unión de tubería plástica PVC
40183102	Tee de tubo
42132107	Mantas hospitalarias
42171702	Mantas de primeros auxilios
42191810	Colchones o accesorios para atención del paciente
48101903	Vasos para servicio de alimentos
48101908	Chaferes para servicio de alimentos
50131704	Leche en polvo
50161510	Edulcorantes artificiales
50161511	Chocolate o sustituto de chocolate
50171551	Sal de mesa o de cocina
50192901	Pasta o fideos simples frescos
50201706	Café
50221100	Cereal
50221102	Harina de cereal
50404500	Lentejas
50421800	Fríjoles secos
50467007	Atún enlatado / conserva de atún
52121701	Toallas de baño
52151704	Cucharas domésticas
52152004	Platos domésticos
53131502	Crema dental
53131503	Cepillos de dientes
53131606	Desodorantes
53131608	Jabones

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO 2024-2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 4 - UNIDOS POR ANGELÓPOLIS CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL LE5 - UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	PROGRAMA 28: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA
PRODUCTO	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MEJORADAS VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA
INDICADOR	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MEJORADAS

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	“UNIDOS POR EL CAMBIO 2024-2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 5: UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS CON UN GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	PROGRAMA 36: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS
PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES GOBIERNO TERRITORIAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS
INDICADOR	EMERGENCIAS Y DESASTRES ATENDIDAS

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	“UNIDOS POR EL CAMBIO 2024-2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR ANGELÓPOLIS CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
PRODUCTO	SERVICIO DE ASEO SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
INDICADOR	USUARIOS CON ACCESO AL SERVICIO DE ASEO. USUARIOS BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS AL CONSUMO.

2.3. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000006556	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA CREAR COMUNIDADES INCLUSIVAS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
202500000002032	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y LA RESILIENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene como alcance el suministro, a monto agotable o tipo bolsa, de materiales, insumos, herramientas, equipos, accesorios, elementos y demás bienes requeridos por el Municipio de Angelópolis – Antioquia para la ejecución de actividades orientadas a la mitigación, prevención y atención de emergencias, al mejoramiento de vivienda, y al mantenimiento, operación y mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con las necesidades reales que se presenten durante la vigencia contractual y con los requerimientos que formule la entidad.

En desarrollo de lo anterior, el alcance del contrato comprende el suministro de bienes de distintas categorías, entre ellos, sin limitarse exclusivamente a estos, materiales de construcción, elementos de ferretería, herramientas menores, accesorios, insumos para reparaciones locativas, elementos para intervenciones básicas sobre infraestructura y bienes destinados a la atención humanitaria inmediata de la población afectada por situaciones de emergencia, tales como colchonetas, cobijas, kits de aseo, kits alimentarios, utensilios básicos y demás elementos de apoyo inmediato que resulten necesarios para brindar una atención oportuna, digna y adecuada a las personas o familias damnificadas o en condición de vulnerabilidad sobreviniente.

Igualmente, el alcance contractual comprende el suministro de materiales e insumos requeridos para la atención de situaciones generadas por fenómenos naturales o eventos adversos que

afecten el territorio municipal, tales como lluvias intensas, deslizamientos o movimientos en masa, afectaciones por fuertes vientos, deterioro o pérdida de cubiertas, daños en viviendas, fallas en elementos estructurales básicos y afectaciones en infraestructura indispensable para la seguridad y habitabilidad de la población. En este sentido, el contrato permitirá disponer de bienes que faciliten la ejecución de acciones inmediatas, provisionales o complementarias destinadas a la reparación, reposición, contención, protección, estabilización básica o restablecimiento temporal de condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.

De igual forma, el contrato incluye el suministro de materiales destinados al fortalecimiento del sector vivienda, especialmente para el apoyo a intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda en hogares en condición de vulnerabilidad o que requieran atención prioritaria por razones técnicas, sociales o de riesgo. Para tal efecto, podrán suministrarse bienes que permitan la ejecución de reparaciones básicas, mejoramiento o reposición de cubiertas, adecuaciones locativas, estabilización de estructuras, reposición de elementos deteriorados y demás intervenciones necesarias para contribuir al mejoramiento de las condiciones dignas de habitabilidad, siempre en el marco de las necesidades identificadas por la administración municipal y de las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el alcance del objeto comprende el suministro de insumos, materiales, accesorios, herramientas y elementos necesarios para la adecuada operación, mantenimiento, reparación y continuidad de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en lo relacionado con los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo del municipio. En particular, incluye el suministro de productos requeridos para los procesos de tratamiento y desinfección del agua para consumo humano, tales como cloro y demás insumos necesarios para garantizar la potabilización del agua, la salubridad pública, la calidad del servicio y la continuidad en su prestación, tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio. Igualmente, comprende el suministro de tuberías, accesorios, uniones, llaves de paso, soldaduras, materiales de fontanería, elementos de ferretería y demás bienes que se requieran para atender mantenimientos preventivos y correctivos, reparaciones, reposiciones o intervenciones operativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas y redes de servicios públicos domiciliarios.

El alcance del contrato cubre, por tanto, tanto el suministro de bienes requeridos para la respuesta inmediata frente a emergencias y contingencias, como aquellos necesarios para la atención de requerimientos operativos, mantenimientos, reparaciones básicas e intervenciones puntuales que permitan preservar la funcionalidad de la infraestructura pública, la continuidad de los servicios y el bienestar general de la comunidad. En consecuencia, el contrato no se limita a una sola categoría de bienes ni a una única línea de intervención, sino que se extiende a todos aquellos elementos que, de acuerdo con el objeto contractual, resulten necesarios para atender de manera integral las necesidades asociadas a gestión del riesgo, vivienda y servicios públicos domiciliarios dentro del municipio.

La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de suministro a precios unitarios y a monto agotable o tipo bolsa, razón por la cual las cantidades de los bienes no se encuentran previamente definidas ni pueden ser determinadas con exactitud desde la etapa precontractual, dado que dependen de la ocurrencia de situaciones variables, eventuales o imprevisibles, así como de las necesidades reales de intervención que surjan durante la vigencia contractual. En

virtud de esta modalidad, el contratista estará obligado a suministrar los bienes requeridos por la entidad conforme a los precios unitarios ofertados y aceptados, hasta el agotamiento del presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

Los suministros se efectuarán de manera parcial y sucesiva, previa solicitud del supervisor del contrato o del funcionario designado por la entidad, mediante órdenes de suministro, requerimientos escritos, actas, solicitudes formales o documentos equivalentes, en los cuales se indicarán los bienes requeridos, las cantidades solicitadas, el lugar de entrega, el plazo de suministro y las demás condiciones necesarias para atender la necesidad concreta. Cada entrega deberá encontrarse debidamente soportada, ajustarse a los precios unitarios pactados y responder a necesidades efectivamente identificadas por la administración municipal.

Hace parte igualmente del alcance del contrato la obligación del contratista de garantizar que los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad, idoneidad, funcionalidad y aptitud para el uso al que están destinados, así como asegurar su entrega oportuna, completa y en debidas condiciones. Del mismo modo, el contratista deberá mantener la disponibilidad necesaria para atender los requerimientos que formule la entidad dentro de los tiempos establecidos, especialmente cuando se trate de situaciones urgentes o de atención prioritaria, de manera que se garantice una respuesta ágil, eficiente y ajustada a las necesidades del servicio.

En ese sentido, el alcance del contrato no solo comprende la simple provisión material de bienes, sino también la obligación de apoyar, mediante el suministro oportuno y adecuado de los mismos, la capacidad institucional del Municipio de Angelópolis para responder de manera inmediata ante emergencias, atender necesidades derivadas del riesgo, apoyar intervenciones de mejoramiento de vivienda, garantizar la operación y continuidad de los servicios públicos domiciliarios y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en concordancia con los fines esenciales del Estado, las competencias de la entidad territorial y los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN
1	Teja Fibrocemento # 6	Material: Fibrocemento Longitud aproximada: 1.83 m. Ancho total: 1.10 m aprox. Espesor: 4 – 5 mm. Peso aproximado: 9 – 11 kg por unidad. Uso: Cubiertas
2	Teja Fibrocemento # 8	Material: Fibrocemento Longitud aproximada: 2.44 m. Ancho total: 1.10 m. Espesor: 4 – 5 mm. Peso aproximado: 14 – 16 kg. Uso: Cubiertas
3	Teja zinc ondulada 2.14 m	Material: Lámina de acero galvanizado.

		Longitud: 2.13 – 2.14 m. Ancho: 0.80 m. Calibre común: 34 – 35. Espesor: 0.17 mm aprox. Uso: Cubiertas
4	Caballete Fibrocemento	Material: Fibrocemento. Longitud aproximada: 0.90 – 1.00 m. Uso: Unión superior en cubiertas a dos aguas. Resistencia: Igual a la teja fibrocemento. Uso: Cubiertas
5	Amarras para tejas	Material: Alambre galvanizado o acero. Diámetro típico: 1.5 – 2 mm. Uso: Fijación de tejas a estructura de cubierta
6	Cinta madera 2x1	Sección nominal: 2” x 1”. Largos: 3m Material: Madera estructural (pino, abarco u otra). Uso: Soporte liviano para cubierta u otros.
7	Cinta madera 2x2	Sección nominal: 2” x 2”. Largor: 3m Material: Madera estructural (pino, abarco u otra). Uso: Soporte liviano para cubierta u otros.
8	Alfardas madera 2x4	Dimensión nominal: 2” x 4”. Dimensión aproximada: 3m. Uso: vigas principales para soporte de cubierta.
9	Tabla de Madera común	Espesor: 1 – 3 cm. Ancho: 15 – 25 cm. Largo: variable (2 – 3 m). Uso: formaletas u otros.
10	Saco de Cemento 50kg	Tipo: Cemento Portland. Peso: 50 kg. Resistencia: 28 MPa o superior. Norma: ASTM C150 / NTC 121. Uso: morteros, concretos y mampostería.
11	Triturado 3/4	Tamaño máximo: 19 mm (3/4"). Material: roca triturada. Norma: ASTM C33. Uso: agregado grueso para concreto, llenos, u otros.
12	Arena de Pega	Tipo: arena fina lavada. Tamaño de partículas: 0.06 – 2 mm. Uso: morteros y pañetes.
13	Adobe de 15 cm	Dimensiones típicas: 15 x 20 x 40 cm. Material: Barro. Uso: construcción tradicional de muros.
14	Bloque de 15 Concreto	Dimensiones: 15 x 20 x 40 cm. Material: cemento, arena y grava. Resistencia: 3 – 5 MPa. Uso: mampostería estructural o no estructural.
15	Clavo para madera	Material: acero.

		Longitud común: 2” – 4”. Diámetro: 2 – 4 mm. Uso: fijación de madera.
16	Varilla de Acero # 3-3/8	Diámetro: 9.5 mm. Peso aproximado: 0.56 kg/m. Longitud: 6 m. Uso: refuerzo estructural.
17	Varilla de Acero # 4-1/2	Diámetro: 12.7 mm. Peso aproximado: 0.99 kg/m. Longitud comercial: 6 m. Uso: refuerzo estructural.
18	Angulo 1 1/2 pulgadas x 3/ 16	Tipo: perfil L de acero. Alas: 38 mm x 38 mm. Espesor: 4.8 mm. Uso: estructuras metálicas, refuerzos u otros.
19	Soldadura 6011	Tipo: electrodo revestido. Diámetro común: 3/32” – 1/8”. Uso: soldadura en acero.
20	Disco de corte metálico 4 pulgada	Diámetro: 4” (100 mm). Espesor: 1 – 3 mm. Material abrasivo: óxido de aluminio. Uso: corte de acero.
21	Plástico negro	Tipo: polietileno. Espesor: 4 – 6 mm. Ancho: variable (3m). Uso: impermeabilización y protección.
22	Colchoneta Modular Impermeable 180 X 60 cm	Material: espuma o poliuretano. Dimensiones: 180 cm x 60 cm. Espesor: 8 – 12 mm. Uso: emergencias o campamentos.
23	Manta térmica de emergencias	Material: poliéster metalizado. Dimensiones aproximadas: 210 x 160 cm. Peso: 50 – 70 g. Uso: atención humanitaria
24	Cobija para emergencias dimensión min 150x200 cm	Material: lana sintética o poliéster. Dimensiones mínimas: 150 x 200 cm. Peso: 0.8 – 1.2 kg. Uso: atención humanitaria.
25	Kit de Cocina	(1 Olla No.24 en Aluminio con tapa, 1 Chocolatera en Aluminio de 2 litros, 5 Platos Hondos Grandes de Plástico, 5 Pocillos Chocolateros Grandes de Plástico, 5 Cucharas, 1 Cuchara grande)
26	Kit alimentario	(1 Aceite Vegetal Botella 1000 c.c, 8 Arroz Bolsa de 500 gr, 2 Azúcar Bolsa de 500 gr, 1 Café Bolsa de 500 gr, 1 Chocolate Bolsa de 500 gr, 2 Frijol Bolsa de 500 gr, 1 Harina de maíz Bolsa de 500 gr, 1 Leche en Polvo Bolsa de 380 gr, 2 Lenteja Bolsa de 500 gr, 2 Lomito de Atún Lata de 370 gr, 4 Panela Paquete 225 gr, 1 Pasta Bolsa de 500 gr, 1 Sal Bolsa de 500 gr.)

27	Kit de aseo personal	(1 Cepillo de dientes, 1 Crema dental,1 Desodorante en crema, 1 Jabón de baño en empaque individual, 2 Rollos de papel higiénico, 1 Toalla en hilo de 0,50 x 0,90 metros).
28	Piso cerámico 50x50 o superior	Tipo: Baldosa cerámica para piso o pared. Dimensiones: 50 cm x 50 cm o superior. Espesor: 7 – 9 mm aprox. Material: Arcillas y minerales cocidos a alta temperatura. Acabado: esmaltado o satinado. Uso: revestimiento de pisos interiores o muros. Presentación: cajas de aproximadamente 1.5 a 2.8 m².
29	Pegante para cerámica 25kg	Tipo: Mortero adhesivo premezclado. Presentación: saco de 25 kg. Composición: cemento Portland, agregados seleccionados y aditivos. Uso: instalación de cerámica en pisos y muros.
30	Boquilla 2kg	Tipo: mortero para juntas. Presentación: bolsa de 2 kg. Composición: cemento, pigmentos minerales y aditivos. Uso: sellado de juntas entre baldosas cerámicas.
31	Lavamanos + accesorios (Grifería + Push + Sifón + Acople)	Material: porcelana. Dimensiones aproximadas: 45 – 55 cm de ancho. Tipo: lavamanos de pedestal o colgar. **Grifería** Material: latón cromado. Tipo: monocontrol o llave sencilla. Presión de trabajo: 20 – 80 psi. **Push (válvula de desagüe)** Material: acero inoxidable o latón cromado. Sistema: apertura y cierre por presión. **Sifón** Material: PVC o metálico cromado. **Acoples** Material: mangueras flexibles con recubrimiento metálico. Longitud: 30 – 40 cm. Uso: Instalación completa para sistema de lavado en baños.
32	Sanitario	Tipo: sanitario de una pieza o dos piezas. Material: porcelana. Sistema de descarga: gravedad. Consumo de agua: ahorrador Incluye: tanque taza asiento plástico con tapa válvula de descarga

		kit de instalación Salida: descarga a piso de 12”. Color: blanco o según indicación.
33	Unión de 1/2 pulgada a presión acueducto PVC	Material: PVC Diámetro nominal: 1/2” Tipo: unión a presión Uso: conexión de tuberías de acueducto.
34	Unión lisa de 1 1/2 pvc	Material: PVC. Diámetro: 1 1/2” Tipo: unión recta sin rosca. Uso: empalme de tubería PVC presión.
35	Unión de 3/4 pulgada a presión acueducto pvc	Diámetro: 3/4”. Material: PVC presión. Uso: acoples en redes domiciliarias.
36	Unión de 1 pulg a presión acueducto pvc	Diámetro: 1” Uso: redes hidráulicas.
37	Unión reparación de 2 pulgadas acueducto	Material: PVC Diámetro: 2” Uso: redes hidráulicas.
38	Unión reparación de 2 1/2 pulgadas acueducto	Material: PVC Diámetro: 2 1/2” Uso: redes hidráulicas.
39	Unión reparación de 4 pulgada acueducto	Material: PVC Diámetro: 4” Uso: redes hidráulicas.
40	Unión reparación de 6 pulgada acueducto	Material: PVC Diámetro: 6” Uso: redes hidráulicas.
41	Unión reparación de 3 pulgada acueducto	Material: PVC Diámetro: 3” Uso: redes hidráulicas.
42	Universal de 1 1/2 pulgada	Material: PVC Diámetro: 1 1/2” Uso: redes hidráulicas
43	Universal de 1/2 pulgada	Material: PVC Diámetro: 1” Uso: redes hidráulicas
44	Universal de 3/4 pulgada acueducto	Material: PVC Diámetro: 3/4” Uso: redes hidráulicas
45	Universal de 1 pulgada acueducto	Material: PVC Diámetro: 1” Uso: redes hidráulicas
46	Tee 1 1/2 pulgada acueducto	Material: PVC. Diámetro: 1 1/2”. Tipo: conexión en “T”. Uso: derivación de flujo.
47	Buje de 1 1/2 a 3/4	Material: PVC. Tipo: reducción. Uso: adaptación de diámetros

48	Buje de 1 1/2 pulgada a 1/2 pulgada acueducto	Material: PVC. Tipo: reducción. Uso: adaptación de diámetros
49	Codo de 1 1/2 pulgada acueducto	Material: PVC. Ángulo: 90°. Uso: cambio de dirección.
50	Codo de 1/2 pulgada	Material: PVC. Ángulo: 90°. Uso: cambio de dirección.
51	Tubo de 1 pulgada	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 1” Uso: redes hidráulicas.
52	Tubo de 1 1/2 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 1 1/2” Uso: redes hidráulicas.
53	Tubo de 2 1/2 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Diámetro: 2 1/2” Uso: redes hidráulicas.
54	Tubo de 2 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 2” Uso: redes hidráulicas.
55	Tubo de 3 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 3” Uso: redes hidráulicas.
56	Tubo de 4 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Diámetro: 4” Uso: redes hidráulicas.
57	Tubo de 6 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 6” Uso: redes hidráulicas.
58	Tubo de 8 pulgadas presión acueducto	Material: PVC presión. Longitud: 6 m Diámetro: 8” Uso: redes hidráulicas.
59	Medio codo de 1 /1/2 pulgada	Material: PVC. Ángulo: 45°. Uso: cambio suave de dirección.
60	Adaptador macho 1 1/2 pulgada	Material: PVC presión. Uso: redes hidráulicas.
61	Carreta cinta teflón	Material: PTFE. Ancho: 1/2”. Uso: sellado de roscas.
62	Válvula de 1 1/2 pulgada	Material: PVC Presión: hasta 150 psi. Uso: control de flujo.
63	Válvula de 1 pulgada	Material: PVC

		Presión: hasta 150 psi. Uso: control de flujo.
64	Válvula de 3/4 pulgada	Material: PVC Presión: hasta 150 psi. Uso: control de flujo.
65	Unión de 6 pulgadas alcantarillado	Material: PVC sanitario. Diámetro: 6” Uso: aguas residuales.
66	Soldadura liquida 1/4 pvc	Tipo: adhesivo solvente. Uso: unión de tuberías PVC.
67	Hipoclorito de sodio al 15% liquido Presentación: Canecas de 24 Kg	Concentración: 15%. Presentación: caneca 24 kg. Uso: desinfección de agua.
68	Hipoclorito de calcio granular al 70% Presentación: Canecas de 45 kg	Concentración: 70%. Presentación: caneca 45 kg. Uso: potabilización de agua.

4.1. Modalidad de ejecución: contrato por demanda – tipo bolsa (a precios unitarios)

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de suministro por demanda, tipo bolsa o monto agotable, a precios unitarios, en razón a que las necesidades que pretende atender el Municipio de Angelópolis son variables, sucesivas, eventuales y, en algunos casos, imprevisibles, por depender de la ocurrencia de emergencias, afectaciones en vivienda, daños en infraestructura básica, requerimientos operativos de los sistemas de servicios públicos domiciliarios y demás situaciones que demanden atención inmediata o suministro oportuno durante la vigencia contractual.

En consecuencia:

- **a)** No se pactan cantidades fijas de bienes, materiales, insumos, equipos o elementos, toda vez que su requerimiento dependerá de las necesidades reales que se presenten durante la ejecución del contrato.
- **b)** El suministro se realizará únicamente a requerimiento del supervisor del contrato o del funcionario que designe la entidad, conforme a las necesidades del servicio y hasta concurrencia del valor total del contrato.
- **c)** El Municipio no garantiza consumos mínimos ni máximos por ítem, ni una frecuencia determinada en los pedidos, por cuanto la ejecución dependerá del comportamiento real de las necesidades institucionales.
- **d)** El contratista se obliga a suministrar los bienes requeridos conforme a los precios unitarios ofertados y aceptados, sin que haya lugar a cobros adicionales por concepto de disponibilidad, administración de pedidos, desplazamientos, transporte, cargue, descargue, embalaje o cualquier otro costo asociado a la entrega.
- **e)** El pago procederá únicamente respecto de los bienes efectivamente suministrados, debidamente solicitados, entregados, soportados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **f)** El valor del contrato se ejecutará de manera gradual, según las órdenes de suministro emitidas por la entidad, hasta el agotamiento del presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

4.2. Alcance material del suministro

El contratista deberá suministrar, según requerimiento de la entidad, los bienes necesarios para atender los distintos componentes del objeto contractual, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, los siguientes:

- **a)** Materiales de construcción y ferretería: cemento, arena, gravilla, tejas, amarres, puntillas, alambre, madera, láminas, bloques, ladrillos, tubos, accesorios, pinturas, brochas, herramientas menores, elementos de fijación y demás materiales requeridos para reparaciones básicas, intervenciones provisionales, mejoramiento de vivienda o atención de afectaciones en infraestructura.
- **b)** Elementos para atención de emergencias y ayuda humanitaria inmediata: colchonetas, cobijas, kits de aseo, kits alimentarios, utensilios básicos y demás elementos de apoyo inmediato requeridos para la atención de personas o familias afectadas por emergencias, calamidades o eventos adversos.
- **c)** Materiales, insumos y elementos para mejoramiento de vivienda: bienes destinados a reparaciones básicas, mejoramiento o reposición de cubiertas, adecuaciones locativas, estabilización básica de estructuras, reposición de elementos deteriorados y demás intervenciones orientadas a garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- **d)** Insumos, materiales y accesorios para servicios públicos domiciliarios: productos químicos e insumos para tratamiento y desinfección de agua, tales como hipoclorito de sodio, hipoclorito de calcio o los que requiera la entidad; tuberías en PVC o metálicas; accesorios hidráulicos y sanitarios; uniones, válvulas, llaves de paso, adaptadores, soldadura líquida para PVC, elementos de fontanería, herramientas y demás bienes necesarios para la operación, mantenimiento, reparación y continuidad de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.
- **e)** Equipos o elementos complementarios: aquellos bienes que, sin estar expresamente individualizados en este numeral, resulten necesarios para cumplir la finalidad del contrato, siempre que correspondan a la naturaleza del objeto contractual, se encuentren relacionados con los componentes de emergencia, vivienda o servicios públicos y hayan sido requeridos por la entidad dentro del valor contractual.

La referencia anterior es enunciativa y no taxativa, por lo cual el contratista deberá suministrar los bienes comprendidos en la propuesta económica y en el listado de precios unitarios aprobado por la entidad, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución.

4.3. Solicitud del suministro (órdenes) y periodicidad

- **a)** El suministro se realizará de manera periódica, ocasional, extraordinaria o urgente, según las necesidades del municipio y la naturaleza del requerimiento.
- **b)** Cada suministro será solicitado por el supervisor del contrato o por el funcionario designado por la entidad, mediante orden escrita, correo electrónico, mensaje de datos, acta, formato interno, llamada con constancia posterior o cualquier otro medio idóneo de comunicación institucional.
- **c)** Cuando por razones de urgencia, emergencia o necesidad inmediata la solicitud se efectúe de manera verbal o telefónica, el supervisor deberá dejar constancia posterior mínima del requerimiento, indicando por lo menos:
  - **i.** fecha y hora de la solicitud,
  - **ii.** descripción de los bienes requeridos,

iii. cantidad solicitada,
iv. componente al cual corresponde el requerimiento (emergencias, vivienda o servicios públicos), instrucciones particulares de entrega o uso, si a ello hubiere lugar.

d) La periodicidad de las órdenes no será uniforme ni predeterminada, debido a que depende de las necesidades reales que se presenten durante la vigencia contractual.
e) El contratista deberá atender requerimientos todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, cuando la naturaleza de la necesidad así lo exija, especialmente en casos de emergencia, contingencia operativa o afectación del servicio público.

4.4. Lugar de entrega y condiciones logísticas

a) El contratista deberá realizar la entrega de los bienes en el lugar que indique el supervisor del contrato, dentro de la jurisdicción del Municipio de Angelópolis, ya sea en la zona urbana o rural, incluyendo sedes institucionales, plantas, sistemas, viviendas afectadas, puntos de atención, bodegas, sitios de emergencia o cualquier otro lugar definido por la entidad.
b) El transporte, desplazamiento, cargue, descargue, manipulación, embalaje, protección y logística de entrega estarán a cargo exclusivo del contratista, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por estos conceptos.
c) El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que los bienes lleguen en adecuadas condiciones de conservación, integridad, seguridad y funcionalidad hasta el sitio de entrega indicado por la entidad.
d) Cuando la entrega deba efectuarse en zona rural, de difícil acceso o en lugar afectado por una emergencia, el contratista deberá disponer de la logística mínima necesaria para cumplir oportunamente con el requerimiento, sin trasladar a la entidad los riesgos operativos ordinarios de la distribución.

4.5. Condiciones técnicas y de calidad de los bienes

a) Todos los materiales, insumos, equipos y elementos suministrados deberán ser nuevos, de primera calidad, en buen estado, aptos para su destinación, funcionales y ajustados a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
b) No se aceptarán bienes usados, reconstruidos, reutilizados, vencidos, adulterados, averiados, oxidados, húmedos, rotos, incompletos, contaminados, deformados o en condiciones no aptas para su uso.
c) Los bienes deberán corresponder a las referencias, medidas, capacidades, concentraciones, presentaciones, calidades y demás características requeridas por la entidad en cada pedido o en el listado de precios unitarios aprobado.
d) Los productos químicos, insumos de tratamiento, elementos empacados, kits y demás bienes que por su naturaleza lo requieran, deberán entregarse en su envase o empaque original, debidamente rotulados, identificados, cerrados, sin alteraciones y con fecha de vencimiento vigente, cuando aplique.
e) En el caso de materiales para vivienda, construcción o ferretería, estos deberán cumplir condiciones mínimas de resistencia, integridad y funcionalidad, de manera que permitan su utilización segura y adecuada en las intervenciones previstas.

f) En el caso de elementos de ayuda humanitaria, los bienes deberán encontrarse en condiciones higiénicas, íntegras, completas y aptas para su entrega inmediata a la población beneficiaria.
g) En el caso de materiales e insumos para servicios públicos, estos deberán ser compatibles con los sistemas donde serán utilizados y aptos para su empleo en labores de operación, mantenimiento, reparación, tratamiento o desinfección.
h) El supervisor podrá rechazar total o parcialmente cualquier bien que no cumpla las condiciones técnicas o de calidad exigidas, evento en el cual el contratista deberá proceder a su reemplazo inmediato, sin costo adicional para la entidad.

4.6. Oportunidad y tiempos de entrega

a) La entrega de los bienes deberá realizarse de manera oportuna, completa y dentro del plazo definido por el supervisor, de acuerdo con la naturaleza de la necesidad y la urgencia del requerimiento.
b) El plazo de entrega será el indicado por la entidad en cada solicitud. Cuando se trate de requerimientos urgentes asociados a emergencias, afectaciones en vivienda o contingencias operativas de los servicios públicos, el contratista deberá contar con la capacidad logística para atenderlos de manera prioritaria y sin dilaciones injustificadas.
c) El contratista deberá garantizar que su operación permite atender tanto entregas programadas como requerimientos extraordinarios o inmediatos, evitando interrupciones que afecten la atención de la emergencia, la ejecución de intervenciones o la continuidad del servicio público.
d) Cuando por causas atribuibles al contratista no sea posible realizar la entrega en el tiempo requerido, este deberá informar de manera inmediata al supervisor las razones de la situación y adoptar las medidas necesarias para superar el incumplimiento, sin perjuicio de las consecuencias contractuales a que haya lugar.

4.7. Disponibilidad operativa permanente

El contratista deberá garantizar disponibilidad operativa permanente, veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, durante toda la vigencia del contrato, para atender los requerimientos que formule la entidad, especialmente aquellos asociados a emergencias, contingencias, afectaciones en vivienda o necesidades urgentes de operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios.

Para tal efecto:

a) Deberá disponer de por lo menos un canal de comunicación permanente y efectivo, como línea telefónica celular, mensajería instantánea y/o correo electrónico, para la coordinación con el supervisor.
b) Deberá mantener capacidad de reacción suficiente para atender requerimientos urgentes en cualquier día y hora, incluidos domingos y festivos.
c) Deberá contar con personal, medios logísticos y disponibilidad de inventario o acceso inmediato a los bienes necesarios para responder oportunamente a los requerimientos de la entidad.

4.8. Soportes de entrega y recibo a satisfacción

a) Cada suministro deberá estar respaldado con los documentos que defina la entidad, tales como orden de suministro, remisión, acta de entrega, constancia de recibido, factura o documento equivalente.
b) El recibo a satisfacción estará sujeto a la verificación por parte del supervisor sobre la calidad, cantidad, estado y oportunidad de los bienes entregados.
c) La sola entrega material no implica aceptación definitiva por parte de la entidad cuando se adviertan inconsistencias de calidad, cantidad o cumplimiento.

4.9. Reposición o cambio de bienes no conformes

En caso de que alguno de los bienes suministrados no cumpla con las condiciones técnicas exigidas, presente defectos de calidad, se encuentre averiado, incompleto, vencido o no corresponda a lo solicitado, el contratista deberá efectuar su reposición, cambio o corrección dentro del término que le indique el supervisor, sin costo adicional para la entidad y sin afectar la continuidad de la atención requerida.

4.10. Responsabilidad del contratista frente a la ejecución

El contratista será responsable de garantizar la correcta ejecución del suministro, la calidad de los bienes entregados, la oportunidad en su despacho, la adecuada logística de transporte y entrega, y la atención efectiva de los requerimientos formulados por la entidad. Igualmente, deberá asegurar que los bienes suministrados resulten idóneos para la finalidad prevista, manteniendo durante toda la ejecución contractual las condiciones operativas, técnicas y logísticas necesarias para cumplir satisfactoriamente el objeto contratado.

4.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.
c) Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.
d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.
e) Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad
f) Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
g) Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.

h) Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados; i) observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
i) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
j) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;
k) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
l) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor; n) informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
m) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
n) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad; q) adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos; r) acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
o) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
p) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
q) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
r) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
s) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
t) Cumplir todas las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

4.11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Suministrar, por demanda y a precios unitarios, los materiales, insumos, equipos, herramientas, accesorios y demás bienes requeridos por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas, ficha técnica, propuesta y documentos del contrato.
b) Atender los requerimientos parciales que formule la Entidad durante la ejecución contractual, sin que existan cantidades fijas ni derecho a consumos mínimos, hasta concurrencia del valor total del contrato.
c) Entregar los bienes solicitados en el lugar, plazo y condiciones que indique el supervisor, dentro de la zona urbana o rural del Municipio de Angelópolis.
d) Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, cargue, descargue, conservación, manipulación y entrega de los bienes, sin generar costos adicionales para la Entidad.
e) Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad, aptos para su destinación y conformes con lo solicitado; en caso contrario, deberá reemplazarlos o reponerlos, sin costo adicional, dentro del plazo que fije el supervisor.
f) Mantener disponibilidad operativa y capacidad logística suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos ordinarios, extraordinarios o urgentes que formule la Entidad durante la vigencia del contrato.

g) Presentar con cada suministro, o con la periodicidad que defina el supervisor, los soportes de ejecución y los documentos requeridos para el trámite de pago.
h) Acatar las instrucciones del supervisor y facilitar las verificaciones necesarias sobre calidad, cantidad, oportunidad y conformidad de los bienes suministrados.
i) Garantizar que los bienes entregados sean aptos para atender necesidades relacionadas con emergencias, mejoramiento de vivienda y operación, mantenimiento y continuidad de los servicios públicos domiciliarios, según los requerimientos de la Entidad.

4.11.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.
h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-
i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato asciende hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161), monto que constituye el valor máximo agotable del contrato. Su ejecución se realizará bajo la modalidad de suministro por demanda o tipo bolsa, a precios unitarios, conforme a los requerimientos que formule la Entidad durante el plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, dicho valor no corresponde a un precio global fijo por cantidades previamente determinadas, sino al límite máximo del presupuesto disponible para atender los suministros

que efectivamente sean solicitados por la Entidad y entregados por el contratista. Por tanto, no se pactan cantidades fijas ni se garantiza un consumo mínimo, y el valor contractual se afectará de manera progresiva hasta su agotamiento, de acuerdo con los bienes efectivamente requeridos y suministrados.

Dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, aportes parafiscales, transporte, cargue, descargue, empaque, seguros, utilidades, imprevistos y demás gastos u obligaciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Entidad permanecerán fijos durante la ejecución contractual, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por conceptos distintos a los expresamente pactados.

Si al vencimiento del plazo contractual no se hubiere agotado la totalidad del valor disponible, ello no generará obligación para la Entidad de ejecutar el saldo restante ni derecho alguno del contratista a reclamar pagos sobre valores no ejecutados.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Ver Anexo: **Presupuesto oficial**

La determinación del valor estimado del contrato no constituye un ejercicio discrecional de la Entidad, sino una obligación derivada del principio de planeación y de la racionalidad del gasto público, que debe estar soportada en información verificable, condiciones reales del mercado y un método objetivo de cálculo, de manera que el presupuesto oficial garantice la adecuada ejecución del objeto contractual, sin generar sobrecostos ni afectar la dinámica del mercado. En este sentido, la Ley 80 de 1993 establece que la actividad contractual debe regirse, entre otros, por los principios de economía y planeación, lo cual implica que la Entidad debe adelantar los estudios previos con el fin de contar con soportes técnicos, financieros y jurídicos adecuados, así como con la respectiva disponibilidad presupuestal. En particular, el artículo 25 de la citada ley dispone que: (i) no podrán iniciarse procesos sin la existencia de disponibilidad presupuestal; (ii) debe analizarse la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar; y (iii) toda apertura de proceso debe estar precedida de estudios que determinen la viabilidad, oportunidad, costos y demás condiciones necesarias para la contratación. Por su parte, tratándose de procesos de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de incluir en los estudios previos el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, así como de realizar un análisis del sector que permita comprender las condiciones del mercado y sustentar adecuadamente la estructuración del proceso contractual. En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 señala que en la modalidad de mínima cuantía la selección recae en la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones técnicas exigidas, lo cual exige a la Entidad fijar un presupuesto oficial realista, sustentado en precios de mercado verificables, que permita garantizar la libre competencia, la selección objetiva y la adecuada ejecución del contrato.

En cumplimiento de estos mandatos normativos, el Municipio de Angelópolis adelantó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores potencialmente idóneos. En el expediente obra, de una parte, la solicitud efectuada desde la Dirección de Servicios Públicos el 13 de marzo de 2026, en la cual se requirió apoyo para la cotización de los materiales

detallados en archivo adjunto, precisando expresamente que dicha cotización debía presentarse sin incluir retenciones municipales; y, de otra, las solicitudes de cotización remitidas los días 20 y 24 de marzo de 2026 para el suministro de materiales requeridos por el municipio.

Como resultado de dicha gestión, la Entidad obtuvo tres (3) cotizaciones comparables, todas de fecha 24 de marzo de 2026, presentadas por INVERSIONES CORBAJUL, por valor total de $9.477.465,47; DISTRUCOM LTDA, por valor total de $9.525.578,78; y COTIZACIÓN ANG 24, por valor total de $9.553.692,09. Dichas cotizaciones recaen sobre una misma canasta de bienes y comprenden materiales de construcción y ferretería, elementos para atención humanitaria inmediata, materiales para mejoramiento de vivienda e insumos y accesorios para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, incluidos productos como tejas, cemento, madera, colchonetas, cobijas, kits alimentarios, kits de aseo, accesorios hidráulicos, soldadura líquida e insumos para tratamiento de agua, entre otros.

A partir de la información recolectada, se realizó el análisis comparativo de los valores cotizados, identificando para cada ítem las variaciones normales existentes entre los precios ofrecidos por los proveedores. Con el fin de establecer un valor objetivo, razonable y representativo del comportamiento del mercado, se aplicó el método del promedio aritmético, consistente en sumar los valores totales cotizados y dividir el resultado entre el número de cotizaciones válidamente obtenidas, así: $9.477.465,47 + $9.525.578,78 + $9.553.692,09 = $28.556.736,34 / 3 = $9.518.912,11. Este método permite obtener un valor equilibrado y representativo del mercado para la canasta de referencia, minimizando el efecto de eventuales desviaciones y garantizando que la estimación económica del proceso se funde en datos ciertos y verificables.

No obstante, en el presente caso el valor estimado del contrato no puede limitarse al simple resultado del promedio obtenido, pues el proceso se estructurará bajo la modalidad de contrato de suministro a monto agotable o tipo bolsa, en la cual no se pactan cantidades fijas y la ejecución depende de los requerimientos parciales que formule la Entidad durante la vigencia contractual, conforme a necesidades variables, sucesivas e imprevisibles asociadas a la mitigación y atención de emergencias, al mejoramiento de vivienda y a la operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, el promedio aritmético de las cotizaciones constituye un referente técnico y económico del mercado, pero el presupuesto oficial debe definirse también con base en la disponibilidad presupuestal real con que cuenta actualmente el Municipio para atender dichos componentes. Esa lógica resulta plenamente coherente con la naturaleza del contrato tipo bolsa, en el cual el valor contractual opera como un monto máximo agotable que se ejecuta progresivamente según los bienes efectivamente requeridos por la Entidad.

En ese contexto, el valor estimado del presente contrato se fija en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161), no solo por corresponder a un parámetro razonable frente al comportamiento del mercado identificado, sino porque dicho valor coincide con los recursos actualmente disponibles para la atención del objeto contractual, distribuidos así: $8.415.402 destinados a la implementación de estrategias de prevención y mitigación del riesgo; $13.962.759 orientados al fortalecimiento del sector vivienda, ciudad y territorio; y $7.000.000 asignados al suministro de materiales para el funcionamiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. De esta manera, el presupuesto oficial se encuentra soportado, de una parte, en información real y

verificable del mercado y, de otra, en la disponibilidad presupuestal efectiva con que cuentan actualmente la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Unidad o Dirección de Servicios Públicos, lo que garantiza que la contratación sea financieramente viable y ajustada a las capacidades reales de la Entidad.

La utilización del promedio aritmético como criterio de referencia para la estimación del valor contractual se fundamenta en criterios de razonabilidad, transparencia y objetividad, y se alinea con el principio de planeación desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual ha señalado que toda contratación estatal debe estar precedida de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar la viabilidad, conveniencia y costos del contrato. Así mismo, la jurisprudencia ha reiterado que el principio de planeación tiene carácter bifronte, en la medida en que no solo obliga a la Entidad a estructurar adecuadamente el proceso contractual, sino que también impone a los oferentes la carga de examinar la suficiencia y consistencia de los estudios previos y del presupuesto estimado. En consecuencia, el valor estimado del contrato ha sido determinado de manera objetiva, técnica y soportada en información real del mercado y en la disponibilidad presupuestal efectiva de la Entidad, garantizando la transparencia del proceso, la selección objetiva del contratista y la adecuada ejecución del objeto contractual.

5.2.1. Naturaleza del contrato y cómo se integra al valor estimado

El presente contrato se estructura como un contrato de suministro a precios unitarios, bajo la modalidad de monto agotable o tipo bolsa, en razón a que no es posible determinar anticipadamente, de manera exacta, las cantidades de bienes que serán requeridas durante su ejecución. Ello obedece a que las necesidades que se pretende atender dependen de circunstancias variables, sucesivas, eventuales e incluso imprevisibles, tales como la ocurrencia de emergencias, afectaciones derivadas de fenómenos naturales, intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y requerimientos asociados a la operación, mantenimiento y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, no se pactan cantidades fijas de suministro, sino que la ejecución contractual se desarrollará mediante requerimientos parciales formulados por el supervisor, conforme a las necesidades reales que se presenten durante la vigencia del contrato.

Bajo esta modalidad, el contratista estará obligado a suministrar únicamente los bienes efectivamente requeridos por la Entidad, de acuerdo con los precios unitarios ofertados y aceptados, y el pago procederá exclusivamente respecto de aquellos bienes que hayan sido solicitados, entregados y recibidos a satisfacción. Así, el presupuesto oficial opera como un límite máximo de ejecución del gasto, mientras que el valor efectivamente ejecutado dependerá de los suministros reales que demande la administración, hasta el agotamiento del valor contractual o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero. Esta estructura permite a la Entidad contar con un mecanismo flexible y eficiente de abastecimiento, evitando compras innecesarias, sobrecostos o inmovilización injustificada de recursos.

Desde el punto de vista técnico y presupuestal, el valor máximo del contrato se soporta en tres elementos concurrentes: en primer lugar, en la determinación de precios unitarios de referencia obtenidos a partir del estudio de mercado y de las cotizaciones allegadas por proveedores del sector; en segundo lugar, en la fijación de un monto máximo sustentado en la apropiación

presupuestal actualmente disponible para atender los distintos componentes del objeto contractual; y, en tercer lugar, en la necesidad de contar con una bolsa de recursos suficiente que permita responder, con oportunidad y sin interrupciones, a los requerimientos que se presenten en materia de gestión del riesgo, mejoramiento de vivienda y servicios públicos domiciliarios.

En este contexto, el valor estimado del contrato y el presupuesto oficial resultan técnicamente razonables, financieramente coherentes y jurídicamente sustentados, en la medida en que se construyen con base en información real y verificable del mercado, mediante la utilización del promedio aritmético de los precios cotizados como criterio objetivo de referencia, y se ajustan a la disponibilidad presupuestal efectiva con la que cuenta actualmente el Municipio para la ejecución del objeto contractual. De esta manera, la modalidad tipo bolsa no solo responde a la naturaleza incierta de las necesidades que se pretende satisfacer, sino que además constituye la forma contractual más adecuada para garantizar una ejecución flexible, controlada y acorde con los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.3. FORMA DE PAGO.

El pago del contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera, a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Ley 80 de 1993 y en las normas presupuestales vigentes.

Dado que el presente contrato se ejecuta bajo la modalidad de suministro a monto agotable o tipo bolsa, a precios unitarios, el Municipio reconocerá y pagará únicamente los bienes, materiales, insumos, equipos o elementos efectivamente requeridos por el supervisor, suministrados por el contratista y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación de consumir cantidades mínimas ni de agotar la totalidad del valor contractual.

Los pagos se efectuarán de manera parcial y periódica, preferiblemente mediante cortes mensuales, o en la periodicidad que defina el supervisor de acuerdo con la operación del servicio y las necesidades de la Entidad, con base en el consolidado de los suministros efectivamente realizados durante el respectivo período. Cada pago deberá estar soportado en: i) remisiones, planillas, relaciones de entrega u otros documentos equivalentes, en los que conste la fecha, hora, lugar, cantidad e ítems suministrados; y ii) certificación o informe de recibido a satisfacción expedido por el supervisor, en el que conste el cumplimiento del objeto contractual, de las especificaciones técnicas y de las condiciones de entrega. Dicho informe constituirá soporte principal para el trámite del pago.

Para cada desembolso, el contratista deberá radicar la factura electrónica de venta o documento equivalente legalmente procedente, los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social y, cuando haya lugar, los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales asociadas, así como los demás documentos razonablemente exigidos por la Entidad para verificar el cumplimiento contractual y efectuar los descuentos, retenciones, impuestos, estampillas y demás deducciones aplicables.

Ahora bien, para efectos de control presupuestal y financiero, el valor del contrato se ejecutará por componentes, cada uno con su respectivo límite máximo de afectación, así: i) hasta la suma

de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($8.415.402) para el componente de atención de emergencias y mitigación del riesgo; ii) hasta la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($13.962.759) para el componente de mejoramiento de vivienda; y iii) hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) para el componente de mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, los pagos que se reconozcan con cargo a cada componente no podrán superar el valor máximo asignado a la respectiva bolsa presupuestal, salvo que medie la correspondiente modificación presupuestal y contractual legalmente procedente.

Cada pago afectará de manera progresiva el saldo disponible del componente presupuestal al cual corresponda el suministro efectivamente realizado, de conformidad con la destinación del bien requerido y con la imputación que verifique el supervisor del contrato. En caso de agotarse el valor disponible de alguno de los componentes, no podrán seguir efectuándose suministros ni reconocerse pagos con cargo a dicho componente, aun cuando exista saldo en los demás, salvo la correspondiente habilitación presupuestal y contractual a que haya lugar.

Verificados los soportes, el recibido a satisfacción, la correcta imputación presupuestal de cada suministro y la disponibilidad de recursos conforme al PAC, el Municipio adelantará el trámite de pago dentro de los plazos administrativos y presupuestales aplicables, dejando la respectiva trazabilidad documental en el expediente contractual y en SECOP II, cuando corresponda.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a los descuentos de ley y a las retenciones aplicables, de conformidad con la normatividad tributaria, presupuestal y territorial vigente.

5.3.1. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO:

COMPONENTE	SI	NO
ANTICIPO		X
PAGO ANTICIPADO		X

Para el presente contrato no se pacta anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, el Municipio de Angelópolis no efectuará desembolsos previos a la ejecución del objeto contractual, y solo reconocerá y pagará los bienes efectivamente requeridos, suministrados y recibidos a satisfacción, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula de forma de pago.

En ese sentido, todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato deberán ser asumidos inicialmente por el contratista, sin perjuicio de los pagos parciales que procedan conforme a los suministros efectivamente realizados, debidamente soportados y verificados por el supervisor del contrato.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad, expedidos por la Secretaría de Hacienda:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
DISPONIBILIDAD No		**CDP No. 00185**	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 6.532.745
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.3.3.2.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	$1.882.657
DISPONIBILIDAD No		**CDP No. 00186**	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$12.000.000
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO;	1.3.3.11.10 - R.B. RETIROS FONPET	$1.962.759

	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
DISPONIBILIDAD No		**CDP No. 00014**	
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.2.3.3.04 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	$7.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$ 29.378.161**

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su

relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		

Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el municipio de Angelópolis (Zona rural y urbana), según lo requiera la naturaleza de los suministros contratados. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se fija en el municipio de Angelópolis.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la ejecución del presente contrato estará sometida a supervisión por parte de la entidad contratante. Atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la destinación diferenciada de los recursos comprometidos, la supervisión se ejercerá de manera conjunta y concurrente, conforme a la finalidad del gasto o de la inversión asociada a cada componente del contrato. En ese sentido, la supervisión estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial y del Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Angelópolis (Antioquia). El primero ejercerá la supervisión respecto de los recursos y suministros destinados al mejoramiento de vivienda y a la atención, mitigación o prevención de emergencias; mientras que el segundo ejercerá la supervisión sobre los suministros requeridos para la adecuada operación, mantenimiento y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En desarrollo de dicha función, los supervisores tendrán a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, velando por el cumplimiento oportuno, adecuado e integral de las obligaciones asumidas por el contratista, por la correcta ejecución de cada componente contractual según su destinación específica y por el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos comprometidos.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.

ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se

extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.

Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo

las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. RL o PN
	3	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.

	9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre o el periodo cotizado si es inferior a seis (6) meses. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	18	Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. También se podrá presentar la respectiva declaración de renta como persona natural o jurídica del periodo fiscal 2025 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2024.

	19	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	20	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	21	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	22	Certificación bancaria
ANEXOS	23	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
	24	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

9.1.2. EXPERIENCIA.

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con la naturaleza del objeto contractual, con el fin de demostrar su capacidad técnica y operativa para ejecutar el suministro requerido. Para tal efecto, deberá acreditar experiencia en uno o varios de los componentes del contrato, esto es, en el suministro de materiales de construcción o ferretería, elementos para atención de emergencias o ayuda humanitaria, materiales para mejoramiento de vivienda, o insumos y accesorios para la operación, mantenimiento o continuidad de los servicios públicos domiciliarios.

La experiencia no exige que el proponente haya ejecutado la totalidad de los elementos o componentes previstos en el presente proceso, ni que un solo contrato reúna todas las características del objeto contractual. Bastará con que acredite experiencia relacionada y suficiente en alguno o algunos de los bienes o actividades que guardan conexidad material con el objeto a contratar.

Para efectos de habilitación, el proponente podrá acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, terminados o recibidos a satisfacción, cuya información permita verificar que su objeto, alcance o actividades ejecutadas guardan relación con el presente proceso.

9.1.2.1. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA

La experiencia podrá acreditarse con certificación expedida por el contratante, copia del contrato, acta de terminación, acta de liquidación, acta de recibo final o a satisfacción, orden de compra ejecutada, factura acompañada de documento de recibido, o cualquier otro documento idóneo que permita verificar de manera clara la experiencia efectivamente ejecutada. También podrá acreditarse con la combinación de varios documentos correspondientes al mismo contrato, cuando con uno solo no se encuentre toda la información requerida.

Los documentos aportados deberán permitir verificar, como mínimo, el contratante, el contratista, el objeto o alcance del contrato, las fechas de ejecución y el cumplimiento o recibo

a satisfacción. Cuando el valor ejecutado o las actividades desarrolladas resulten necesarias para verificar la relación con el objeto del presente proceso, esa información podrá acreditarse con documentos complementarios.

No se exigirá una forma sacramental única para acreditar la experiencia, siempre que los documentos aportados resulten claros, verificables y suficientes para constatar que el proponente ha ejecutado suministros relacionados con el objeto contractual.

Esta redacción es más defendible porque en mínima cuantía la exigencia de experiencia mínima es facultativa y la entidad puede diseñarla en la invitación; además, cuando no aplica o no basta el RUP, la experiencia puede verificarse directamente con los documentos que la entidad defina, siempre que sean adecuados y proporcionales.

9.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

9.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

9.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

9.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

En atención a que el presente proceso se estructura como contrato por monto agotable (bolsa por demanda), el valor total del contrato corresponderá al monto máximo (presupuesto oficial) y su ejecución dependerá de las necesidades reales del servicio. En consecuencia, para efectos de diligenciamiento en SECOP II, todos los oferentes deberán registrar/marcar como valor de su oferta el valor total del monto agotable, por ser el valor global del contrato y el tope máximo de ejecución; dicho valor no es un factor de competencia, en la medida en que corresponde al monto definido por la Entidad.

No obstante, la comparación y evaluación económica entre ofertas se realizará con base en los precios unitarios ofertados por cada proponente para los ítems del servicio, conforme al Formato de Oferta Económica establecido por la Entidad. Para estos efectos, cada oferente deberá diligenciar en el formato los valores unitarios (en pesos colombianos, IVA e impuestos aplicables incluidos, cuando haya lugar) de los ítems requeridos. El valor a comparar para efectos de evaluación económica será la sumatoria de los valores unitarios ofertados (Σ precios unitarios), de acuerdo con la metodología definida en el formato.

En consecuencia, se entenderá como mejor oferta económica aquella que presente el menor valor a comparar (menor Σ de precios unitarios), siempre que cumpla la totalidad de requisitos habilitantes y condiciones técnicas del proceso. Esta metodología garantiza la selección objetiva en contratos por demanda, pues la competencia real se determina por la eficiencia del oferente

en los precios unitarios que se aplicarán a las cantidades efectivamente requeridas durante la ejecución.

Se precisa que la sumatoria de precios unitarios utilizada para la comparación no modifica el valor total del contrato ni constituye obligación de consumo total por parte del Municipio. La ejecución y pago se realizarán únicamente sobre las raciones efectivamente solicitadas, entregadas y recibidas a satisfacción, aplicando los precios unitarios adjudicados, hasta agotar el monto máximo contractual.

9.3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

- Presentación de la oferta por fuera del plazo (fecha y hora límite) fijado en la invitación.
- Presentación de la oferta por un canal distinto al definido por la Entidad (p. ej., no radicada en SECOP II cuando así se exija), o imposibilidad de acceso/lectura por culpa del proponente.
- Oferta presentada por proponente que carece de capacidad jurídica para contratar (persona sin capacidad, objeto social no relacionado cuando sea exigible, o falta de autorización interna cuando aplique), y no subsanada dentro del término.
- Oferta suscrita por quien no acredita representación o facultades para obligar al proponente (falta de firma válida, falta de poder o autorización cuando corresponda), y no subsanada oportunamente.
- Proponente incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o en prohibiciones legales aplicables.
- Existencia de conflicto de intereses que no sea gestionado o que impida la contratación conforme a la normatividad aplicable.
- Verificación de falsedad, alteración o inconsistencia grave en documentos aportados (incluida suplantación), o información que afecte la habilitación o la evaluación.
- Omisión de documentos esenciales exigidos como requisito habilitante o de verificación (existencia y representación, RUT si se exige, cédula, etc.) cuando no sea subsanable o no se subsane dentro del término otorgado.
- No atender o no subsanar, dentro del término, los requerimientos de aclaración o subsanación formulados por la Entidad, cuando procedan.
- Presentar oferta en idioma distinto al español, o con información esencial ilegible/incomprensible que impida verificar requisitos mínimos.
- Presentar la oferta en condiciones que impliquen no aceptación de las reglas de la invitación, o incluir reservas/condiciones que modifiquen el alcance esencial del proceso (p. ej., negar garantías, rechazar reposición, no aceptar supervisión/recepción, etc.).

- No cumplir las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del bien/servicio requerido (calidad, compatibilidad, presentación, certificaciones técnicas cuando apliquen), cuando el incumplimiento sea esencial e impida la comparación o la adecuada ejecución.
- Aportar bienes o condiciones que desnaturalicen el objeto o lo sustituyan por un objeto distinto al solicitado.
- Evidencia de colusión, acuerdos restrictivos, manipulación del proceso o prácticas corruptas, o interferencia indebida en la selección.
- Presentar más de una oferta por el mismo proponente, o participar simultáneamente de manera incompatible (por ejemplo, como proponente individual y como integrante de otra propuesta), cuando la invitación lo prohíba.
- Proponente que, de acuerdo con verificaciones oficiales, se encuentre en estado de liquidación o situación jurídica que impida ejecutar el contrato.

11. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación. En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

12. ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con la metodología prevista en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó la verificación integral de: i) la naturaleza de la entidad contratante, correspondiente a un municipio, esto es, una entidad del nivel municipal o subcentral; ii) el objeto del proceso, consistente en el suministro de bienes; iii) el valor estimado del contrato, fijado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161); iv) la inclusión o no de la entidad dentro del ámbito subjetivo de cobertura de los acuerdos comerciales vigentes; v) los umbrales económicos aplicables al nivel territorial para la adquisición de bienes y servicios; y vi) las reglas de excepción pertinentes según la naturaleza del objeto contractual. Como resultado de dicho análisis, se concluye que el presente proceso no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales, por las siguientes razones: a) respecto de los acuerdos suscritos con Chile, Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Costa Rica, Estados AELC y la Unión Europea, aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte, aunque los municipios hacen parte del nivel subcentral contemplado por esos instrumentos, el valor del proceso es sustancialmente inferior a los umbrales exigidos para la contratación de bienes y servicios en dicho nivel; b) en relación con el Acuerdo Comercial con Israel, el Municipio de Angelópolis no hace parte de los municipios cubiertos, toda vez que, para el nivel municipal, la cobertura se limita únicamente a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga; c) frente al Acuerdo con el Triángulo Norte, su aplicabilidad inicia a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que, al tratarse de un procedimiento de mínima cuantía, no se satisface el presupuesto económico para su operancia; y d) en cuanto a la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, si bien esta resulta aplicable a los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal con independencia de la cuantía, ello ocurre únicamente cuando se trate de servicios, supuesto que no se configura en este caso, dado que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes. En consecuencia, el presente proceso de selección no se encuentra sometido a obligaciones derivadas de acuerdos comerciales internacionales.

13. VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU NO UTILIZACIÓN INTEGRAL EN EL PRESENTE PROCESO (ACUERDOS MARCO DE PRECIOS: COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS CCE-197-AMP-2021 - PROCESO: CCENEG-041-01-2021 Y PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021 - PROCESO CCENEG-049-01-2021).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes relacionados con parte de los bienes requeridos para la ejecución del objeto contractual, particularmente el Acuerdo Marco para la compra de elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias CCE-197-AMP-2021 – Proceso CCENEG-041-01-2021 y el Acuerdo Marco para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – Proceso CCENEG-049-01-2021. Esta verificación se efectuó como parte de la etapa de planeación, en atención a que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben revisar si existe un Acuerdo Marco vigente con el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada.

Producto de dicha revisión, se constató que ambos Acuerdos Marco se encuentran vigentes. En el caso del CCE-197-AMP-2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública reporta vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2026, con fecha máxima para colocar órdenes de compra 1 de septiembre de 2026 y fecha máxima para ejecutar órdenes 1 de marzo de 2027. Por su parte, el CCE-255-AMP-2021 se encuentra vigente desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2026, con fecha máxima para colocar órdenes de compra 30 de septiembre de 2026 y fecha máxima para ejecutar órdenes 30 de septiembre de 2027.

No obstante lo anterior, la Entidad concluye que dichos instrumentos no resultan idóneos para atender integralmente el presente proceso contractual, por cuanto la necesidad identificada no corresponde a una adquisición única, cerrada y plenamente cuantificable desde la etapa precontractual, sino a un contrato de suministro a precios unitarios, bajo la modalidad de monto agotable o tipo bolsa, estructurado para atender requerimientos variables, sucesivos, eventuales e imprevisibles asociados a la atención y mitigación de emergencias, al mejoramiento de vivienda y a la operación, mantenimiento y continuidad de los servicios públicos domiciliarios. En esa medida, la ejecución del proceso exige que la Entidad pueda formular requerimientos parciales durante toda la vigencia contractual, de acuerdo con las necesidades reales que se presenten.

Bajo ese entendimiento, la principal limitación de los Acuerdos Marco verificados radica en que sus fechas máximas para colocar órdenes de compra vencen antes de la fecha hasta la cual la Entidad requiere contar con capacidad de abastecimiento. En efecto, el presente proceso requiere una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, mientras que el AMP de emergencias solo permite colocar órdenes hasta el 1 de septiembre de 2026 y el AMP de materiales de construcción y ferretería solo hasta el 30 de septiembre de 2026. Por consiguiente, si la Entidad dependiera exclusivamente de dichos instrumentos, no podría formular nuevas órdenes de compra para atender necesidades sobrevinientes que surjan en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, lo cual resulta incompatible con la naturaleza

del suministro requerido y con el deber de asegurar respuesta oportuna frente a situaciones de emergencia, intervenciones de vivienda y contingencias en servicios públicos.

A lo anterior se suma que el objeto contractual comprende una pluralidad de bienes de distinta naturaleza funcional, distribuidos en tres componentes: atención de emergencias y mitigación del riesgo, mejoramiento de vivienda y mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Si bien algunos de esos bienes pueden coincidir parcial o materialmente con referencias existentes en los catálogos de los Acuerdos Marco revisados, no existe un solo instrumento que cubra de manera integral, uniforme y suficiente la totalidad del objeto contractual ni que garantice, en un mismo mecanismo, la atención continua de todos los requerimientos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato.

La utilización exclusiva de dichos AMP implicaría, en la práctica, fragmentar la necesidad en adquisiciones parciales y anticipadas, lo cual desnaturaliza la lógica del contrato tipo bolsa y reduce la capacidad de reacción de la Entidad frente a necesidades inciertas y sobrevinientes.

En consecuencia, la Entidad considera jurídicamente procedente y técnicamente razonable no utilizar de manera integral los Acuerdos Marco de Precios antes indicados para el presente proceso, dado que, aun siendo instrumentos vigentes, no satisfacen de forma plena la necesidad concreta que se pretende atender bajo la modalidad de suministro por demanda y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto.

Esta decisión no desconoce la obligación de verificación prevista en el Decreto 1082 de 2015; por el contrario, parte precisamente de dicha verificación y de la conclusión fundada de que los instrumentos existentes no resultan suficientes ni oportunos para atender integralmente la necesidad identificada, sin perjuicio de que la Entidad pueda evaluar separadamente, cuando resulte viable y conveniente, la adquisición por TVEC de bienes específicos claramente cubiertos, previsibles y requeridos dentro del término habilitado para la colocación de órdenes de compra.

14. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y todas las actuaciones, documentos y modificaciones respecto de los cuales exista deber legal de publicidad se gestionarán y publicarán exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (plataforma transaccional), administrado por Colombia Compra Eficiente, al cual se accede desde el Portal Único de Contratación. En consecuencia, una vez perfeccionado, el Municipio de Angelópolis realizará en SECOP II la publicación del contrato y de los documentos asociados cuya divulgación sea exigible (incluyendo, entre otros, acta de inicio, informes, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, otrosíes, actas y/o documentos de terminación y liquidación, cuando aplique), dentro de los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, las partes aceptan que el SECOP II será el medio oficial para el intercambio de información, requerimientos, comunicaciones y/o notificaciones propias de la ejecución

contractual, en lo pertinente, dejando constancia y trazabilidad de lo actuado en dicha plataforma, conforme a las reglas aplicables del sistema.

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

MAURICIO QUICENO CANO
Director de Servicios Públicos Domiciliarios
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación. Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios públicos Domiciliarios		25/03/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		01/04/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación. Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios públicos Domiciliarios		06/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			